Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 14 de febrero de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Seguros Banreservas, S. A.
Abogados:	Lic. Samuel José Guzmán Alberto y Licda. Guadalupe Jiménez Roque.
Recurrido:	Radhamés Soriano Rijo.
Abogado:	Lic. Juan Isidro Montás Francisco.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 20 de mayo de 2015.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la avenida México núm. 48, sector de Gazcue de esta ciudad, y la compañía Seguros Banreservas, S. A., sociedad comercial establecida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, con su RNC núm. 101874503 y asiento social ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina calle 4, Centro Tecnológico Banreservas (CTB), ensanche La Paz de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo, señor Juan Osiris Mota Pacheco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0319768-7, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 65-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oída en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Guadalupe Jiménez Roque, actuando por sí y por el Licdo. Samuel José Guzmán Alberto, abogados de la parte recurrente Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Seguros Banreservas, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Juan Isidro Montás Francisco, abogado de la parte recurrida Radhamés Soriano Rijo;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER, el recurso de casación interpuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), y la Compañía de SEGUROS BANRESERVAS, S. A., contra la sentencia civil No. 65-2014 del 14 de enero del 2014, dictada por la Cámara Civil, Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís"(sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de marzo de 2014, suscrito por el Licdo. Samuel José Guzmán Alberto, abogado de la parte recurrente Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Seguros Banreservas, S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de abril de 2014, suscrito por el Licdo. Juan Isidro Montás Francisco, abogado de la parte recurrida Radhamés Soriano Rijo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de mayo de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario; y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en reparación de alegados daños y perjuicios incoada por los señores Radhamés Soriano Rijo y Lidia Soriano Feliciano contra el señor Pedro Leonardo Hernández y las entidades Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Seguros Banreservas, S. A., la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís dictó el 20 de marzo de 2013, la sentencia civil núm. 206-2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, pero rechaza, en cuanto al fondo, la demanda en Reparación de Alegados Daños y Perjuicios incoada por los señores RADHAMÉS SORIANO RIJO y LIDIA SORIANO FELICIANO, en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), SEGUROS BANRESERVAS, S. A., y del señor PEDRO LEONARDO HERNÁNDEZ, mediante el Acto No. 294-2010, de fecha 16 de Junio de 2010, instrumentado por el ministerial Reymundo Ramírez Hernández, Alguacil Ordinario de la Sala no. 2 del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Judicial de la Romana y los Actos Números 374-10 y 377-10, ambos de fecha 16 de Junio de 2010, instrumentados por el ministerial Francisco Arias Pozo, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia; **SEGUNDO:** Comisiona a la ministerial Carmen Yulissa Hirujo Soto, Alguacil de Estrados de esta misma cámara civil y comercial, para la notificación de la presente sentencia" (sic); b) que no conformes con dicha decisión los señores Radhamés Soriano Rijo y Lidia Soriano Feliciano, interpusieron formal recurso de apelación contra la referida decisión, mediante acto núm. 514/2013, de fecha 11 de septiembre de 2013, instrumentado por el ministerial Francisco Arias Pozo, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís dictó la sentencia núm. 65-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación tramitado mediante acto número 514/13, fechado once (11) de septiembre del año 2013, del Protocolo del Ministerial Francisco Arias Pozo, Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, en contra de la sentencia número 206-2013 de fecha 20 de marzo del año 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecho conforme a la ley regente de la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acoge el indicado recurso de apelación, en consecuencia se Revoca la sentencia recurrida marcada con el número 206-2013 de fecha 20 de marzo del año 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís; **TERCERO:** Se condena a la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), al pago de la suma de Dos Millones de Pesos (RD$2,000,000.00) a favor del señor RADHAMÉS SORIANO, como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados por el hecho de las cosas que está bajo su cuidado, en atención a los motivos descritos en el cuerpo de esta sentencia; **CUARTO:** Se condena DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), al pago un interés judicial, a título de indemnización compensatoria, por un valor de uno punto seis por ciento (1.60%) mensual, sobre los valores indemnizatorios anteriormente indicados, a partir de la fecha de la demanda en justicia; **QUINTO:** Se ordena que las condenaciones contenidas en esta sentencia les sean oponibles en forma solidaria a la compañía SEGUROS BANRESERVAS, dentro de los límites de la póliza emitida, en virtud de las disposiciones del Artículo 133 de la Ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas; **SEXTO:** Se condena a la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), al pago de las costas del procedimiento, distrayendo las mismas en provecho del letrado Dr. JUAN ISIDRO MONTAS FRANCISCO, quien ha

expresado haberlas avanzado en su mayor parte" (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa e indemnizaciones irrazonables y fallo extra petita; **Segundo Medio:** Violación a las disposiciones de la Ley No. 585, que creó los Juzgados de Paz Especiales de Tránsito; **Tercer Medio:** Violación a las disposiciones del artículo 69 inciso 9, de la Constitución de la República Dominicana; **Cuarto Medio:** Violación del principio de inmutabilidad del proceso, ilogicidad, falta de motivos, violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano" (sic);

Considerando, que previo al estudio de los medios de casación formulados en su memorial por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar, que el presente recurso de casación se interpuso el 5 de marzo de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)";

Considerando, que, el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado, imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 5 de marzo de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia de manera retroactiva el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua acogió el indicado recurso de apelación, revocó la sentencia recurrida y condenó a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), al pago de la suma de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,000,000.00), a favor de la parte hoy recurrida Radhamés Soriano Rijo, cuyo monto es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare de oficio su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible de oficio, el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia núm. 65-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 20 de mayo de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do